

20 de enero de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 16

Sábado, 18 de enero de 2014

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
Presupuestos

Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de PGE de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

[PDF \(BOE-A-2014-509 - 47 págs. - 874 KB\)](#)

Medidas fiscales y administrativas

Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

[PDF \(BOE-A-2014-510 - 131 págs. - 3.289 KB\)](#)

BANCO DE ESPAÑA

Resolución de 17 de enero de 2014, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario.

[PDF \(BOE-A-2014-526 - 1 pág. - 132 KB\)](#)

▶ Pág. 2



APTTCB
ASOCIACIÓ PROFESSIONAL DE TÈCNICS
TRIBUTARIS DE CATALUNYA I BALEARNS

Comunicado de la APTTCiB:

PRÒRROGUES TIPUS IRPF PER A 2014

▶ Pág. 6



BOCG de 17/01/2014

SERIE A: Proyectos de Ley

A-74-1 Proyecto de Ley de desindexación de la economía española.

▶ Pág. 2



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia del TS

IVA. Perfeccionamiento de las compraventas: la puesta a disposición del bien no exige su posesión inmediata. Concepto de “puesta a disposición”.

[Sentencia del TS de 19/11/2013](#)

▶ Pág. 4



Consulta de interés

Fiscalidad del micromecenazgo (crowdfunding)

[NUM-CONSULTA V2831-13 de 26/09/2013](#)

▶ Pág. 5

Boletines Oficiales consultados:



Home > Boletines más recientes



Andorra



Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es

BOIB, t

BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

EUR-Lex

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears

BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es



Sábado, 18 de enero de 2014

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Presupuestos

Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

[PDF \(BOE-A-2014-509 - 47 págs. - 874 KB\)](#)

Medidas fiscales y administrativas

Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

[PDF \(BOE-A-2014-510 - 131 págs. - 3.289 KB\)](#)

BANCO DE ESPAÑA

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 17 de enero de 2014, del Banco de España, **por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario.**

[PDF \(BOE-A-2014-526 - 1 pág. - 132 KB\)](#)



BOCG de 17/01/2014

SERIE A: Proyectos de Ley

A-74-1 Proyecto de Ley de desindexación de la economía española.

Encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Economía y Competitividad. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 18 de febrero de 2014.

CONSEJO DE MINISTROS DE 20/12/2013 aprobó remitir a las Cortes Generales:

20 de enero de 2014

PROYECTO DE LEY DE DESINDEXACIÓN

- Los precios de los servicios públicos dejarán de subir de forma automática en función del IPC.
- La Ley contribuirá a mantener el poder adquisitivo de los ciudadanos.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Desindexación de la Economía Española tal como estaba previsto en el Programa Nacional de Reformas. El objetivo último es contribuir desde el sector público a la estabilidad de los precios y a la mejora de la competitividad mediante la eliminación de la práctica de subidas automáticas de precios en función del IPC. Las subidas deberán estar justificadas exclusivamente por el aumento de los costes del servicio.

En un contexto de estabilidad de precios y de pertenencia a la moneda única la indexación automática da lugar a pérdidas de competitividad, con incidencia en el crecimiento y el empleo. El Proyecto de Ley prevé la creación de un marco, obligatorio para la Administración e indicativo para el sector privado, que propicie la estabilidad de precios. Quedan excluidos del ámbito de aplicación la negociación salarial colectiva (tanto en el sector privado como para el personal laboral del sector público), las pensiones y los instrumentos financieros.

Sector público

La regla general para el sector público será que no podrán realizarse indexaciones. Los aumentos de precios deberán estar justificados exclusivamente por la evolución de los costes del servicio. Con ello se rompe la inercia de subidas de precios automáticas, independientemente de los costes, y se evitan los llamados efectos de segunda ronda: alzas de precios de determinados productos que repercuten directamente sobre otros sin ninguna relación entre sí.

Ámbito privado

En el ámbito privado las actualizaciones quedarán sometidas a la libre voluntad de las partes y si no hay pacto explícito no se realizará la actualización. Si el pacto entre las partes no especifica el índice de referencia, se utilizará el índice de actualización propuesto en esta Ley, el Índice de Garantía de Competitividad (IGC). La variación del IGC será igual a la inflación en la zona euro menos un factor corrector que permitirá recuperar la competitividad perdida. Tendrá un techo del 2 por 100 (objetivo de inflación del BCE a medio plazo) y un suelo del 0 por 100.

La Ley contribuirá a mantener el poder adquisitivo de los ciudadanos. Los servicios públicos básicos cubiertos por la norma representan aproximadamente, el 7 por 100 del presupuesto familiar de los españoles (unos 36.000 millones de euros al año). Una evolución moderada

20 de enero de 2014

de los precios de estos servicios refuerza el poder adquisitivo de las familias españolas, máxime si sus rentas han sido de alguna manera desvinculadas de la evolución del IPC.

El Gobierno ya ha previsto, mediante enmienda introducida en la Ley de Presupuestos, un régimen transitorio hasta que la Ley esté aprobada por las Cortes. Así, para contratos y encomiendas del sector público se prohíbe la revisión de precios en función de un índice general. Las revisiones se realizarán sobre índices específicos que reflejen la evolución de los costes. Además, el Proyecto de Ley ha eliminado la retroactividad prevista inicialmente para determinados contratos.

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia del TS

IVA. Perfeccionamiento de las compraventas: la puesta a disposición del bien no exige su posesión inmediata. Concepto de “puesta a disposición”.

[Sentencia del TS de 19/11/2013](#)

Se trata de un caso sobre el devengo del IVA en una operación de compraventa en la que se pacta que el vendedor se mantendrá en la posesión pacífica del bien (las instalaciones fabriles en las que desarrolla su actividad) en tanto no estén disponibles sus nuevas instalaciones.

El Tribunal entiende, en contra de lo que postula la Administración General del Estado, **que la compraventa se ha perfeccionado, a pesar del pacto**, en tanto que “no se estipula que las fincas objeto de venta continúan en poder del vendedor, sino que se transmiten al comprador, quien asume la exclusiva responsabilidad, aunque concede a la vendedora la posesión pacífica y gratuita durante el tiempo pactado...por lo que desde el otorgamiento de la misma, el comprador tenía el derecho de gozar y disponer a título de dueño”.

20 de enero de 2014



Consulta de interés

Fiscalidad del micromecenazgo (crowdfunding)

NUM-CONSULTA V2831-13 de 26/09/2013

La consultante es una trabajadora autónoma y se está planteando la posibilidad de utilizar como fuente de ingresos la solicitud de donaciones voluntarias a las personas que lean su blog (a través de Internet) con la finalidad de contribuir a su mantenimiento.

Por otra parte, también se está planteando la utilización de una plataforma de "micromecenazgo" ("crowdfunding") a fin de conseguir dinero para llevar a cabo un proyecto concreto dentro de su negocio. A este respecto, la consultante manifiesta que aún no ha decidido las contraprestaciones -"recompensas", según la consultante- que ofrecería a las personas que hicieran de "micromecenas", si bien sugiere la posibilidad de facilitar el acceso gratuito al servicio que resultara de llevar a cabo el proyecto para el que recoge los fondos con dicho "micromecenazgo", un obsequio físico o una combinación de ambos.

CONCLUSIONES:

Primera: La adquisición de cantidades por una persona física **sin contraprestación obligada** es un negocio jurídico de carácter lucrativo y, como tal, estará sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por el concepto de donación o de negocio jurídico a título gratuito e "intervivos" equiparable a aquella.

Segunda: El sujeto pasivo obligado al pago del impuesto será la persona física que reciba las cantidades a las que se refiere el apartado anterior.

Tercera: En el caso de que las cantidades a recibir lo sean en contraprestación a alguna entrega de bienes o prestación de servicios, la operación en cuestión **ya no tendrá carácter lucrativo**, sino oneroso, resultando aplicable entonces el impuesto que grava las transmisiones onerosas, que será, en función de la naturaleza de la operación y de la persona que las realice, el Impuesto sobre el Valor Añadido (actividades empresariales o profesionales) o la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (entregas o prestaciones de servicios al margen de actividades empresariales o profesionales).

20 de enero de 2014



Comunicado de la APTTCiB:

PRÒRROQUES TIPUS IRPF PER A 2014

COMUNICACIÓ DE LA DEPENDÈNCIA REGIONAL DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA DE L'AEAT A CATALUNYA

D' acord a les pròrroques del tipus de retenció que es conté en la pròpia Llei de Pressupostos d' aquest any 2014 (art. 64.uno.4), i davant la manca de referència respecte la pròrroga referida a l'Impost sobre Societats, el Cap de la Dependència Regional de Gestió Tributària de l'AEAT a Catalunya, Sr. Miguel Angel Baños, ens ha fet arribar la següent consideració:

“S’espera l’esmena en breu d’ aquesta circumstància, encara que mentre no es produeixi el canvi normatiu **s’ entén que el tipus de retenció que en aquests moments resulta aplicable als rendiments recollits en l’ art. 140.6.a) del TRLIS és del 19%.**”